Barranquilla -Atlántico, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220052400.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT No. 901.239.411-1.
DEMANDADO: MICHAEL DAVID ACEVEDO ROMERO C.C. No. 1.001.994.613.

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que al apoderado de la parte demandante se le requirió para que allegara demanda legible, el cual presentó escrito contestando el requerimiento. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como apoderado, el día 18 de octubre de 2022, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto que requiere, fechado el día 12 de octubre de 2022, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho requirió al apoderado para que en el término de 05 días allegara escrito de la demanda con sus anexos de forma clara y en formato PDF, tal como se encuentra estipulado en la Ley 2213 de 2022. Por memorial presentado en el correo electrónico, el apoderado solo adjuntó el archivo denominado “Subsanación- Michael Acevedo”, el cual contiene resumen de lo solicitado en el auto y la mención que aportaba escrito de la demanda y cuaderno de medidas cautelares debidamente legibles, lo cual no fue adjuntado en el correo, para lo cual esta judicatura, mediante correo el 19 de octubre de 2022, solicito adjuntar el escrito ejecuto, este despacho no obtuvo respuesta.

Al no poder realizar el estudio de la demanda por encontrarse ilegible el archivo en el expediente digital, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda; el juzgado, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, noviembre 08 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 184
El Secretario

YEISON VILORIA AGUAS

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ